

Código TRD:

Bogotá D.C. 19 JUN 2017

001 3 2 3

Señor:
GILDARDO DE JESUS OCAMPO CASTAÑO
C.C. N° 70.381.388

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE
RADICADO: 28827
FECHA: 12-06-17 HORA: 12:51
FOLIOS: 2
ANEXOS: -

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con la presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000167 del 09 de junio de 2017, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2595, adelantada contra el señor GILDARDO DE JESUS OCAMPO CASTAÑO".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente que la dirección de correspondencia está cerrado.

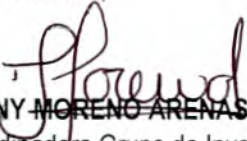
De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, usted podrá optar por la notificación de actos administrativos de esta investigación a través de medios electrónicos, manifestándolo a esta entidad al correo electrónico contactenos@ane.gov.co

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder por favor citar el expediente 2595.

Cordial saludo,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto N° 000167 del 09 de junio de 2017.
Elaboró: Lady Camelo
Revisó: Alexander Parra



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO No. 000157 DE 03/11/2017

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2595, adelantada contra el señor GILDARDO DE JESUS OCAMPO CASTAÑO"

Expediente N° 2595

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000102 del 17 de marzo de 2017, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor GILDARDO DE JESUS OCAMPO CASTAÑO, por la presunta vulneración al numeral 3 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-000758 y radicado N° 28058 del 03 de abril de 2017, se comunicó al señor GILDARDO DE JESUS OCAMPO CASTAÑO el contenido del Acto Administrativo N° 000102 del 17 de marzo de 2017. Teniendo en cuenta la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación; por la causal de "cerrado", finalmente fue comunicado mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, el 5 de mayo de 2017.

Que, una vez agotado el término para presentar el correspondiente escrito de descargos frente al Acto Administrativo N° 000102 del 17 de marzo de 2017, el investigado no allegó documento alguno mediante el cual se pronunciara sobre el referido acto administrativo y aportara o solicitara las pruebas que pretendiere hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

¹ Artículo 1. *Asignese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo*.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2595, adelantada contra el señor GILDARDO DE JESUS OCAMPO CASTAÑO"

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad², se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente y conforme lo ocurrido con la comunicación del Oficio VC-000758 del 03 de abril de 2017 y radicado N° 28058 del 03 de abril de 2017, este acto administrativo será comunicado mediante el sitio web de esta Entidad - www.ane.gov.co.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

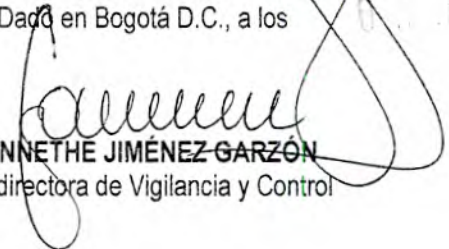
ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar en el sitio web de esta Entidad - www.ane.gov.co el contenido del presente acto administrativo al señor GILDARDO DE JESUS OCAMPO CASTAÑO.

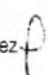
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 03 de abril de 2017


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar en el sitio web de esa Entidad - www.ane.gov.co:

Señor:
GILDARDO DE JESUS OCAMPO CASTAÑO
C.C. N° 70.381.388

Elaboró: Alexander Parra Martínez 

²Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irie convicción al fallador (...)"